

Pachuca de Soto Hidalgo a 12 de febrero de 2021

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 fracciones, 148 fracción 1, 149, 150 fracción III y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se procede al análisis del presente recurso de revisión, bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que del estudio de las razones o motivos de la inconformidad, el recurrente (...), indica que **“NO SE PUEDE VISUALIZAR EL OFICIO”**. Por lo que esta ponencia realizó una consulta en página denominada “PNT-HIDALGO”, para verificar la existencia o no de la respuesta del Sujeto Obligado PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, bajo el siguiente procedimiento: Ingresando a la página “PNT-HIDALGO” cuya url es <http://infomexhidalgo.dyndns.org/infomexhidalgo/>, posteriormente dando click al apartado “Consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex” y una vez ahí, dirigiéndose al apartado “REPORTES - Solicitudes de Información” e ingresando el folio 00136521, mismo del que se desprende el recurso de revisión que nos ocupa. Observando que en el apartado de respuesta hay un hipervínculo en azul, el cual abre a su vez otra ventana en la que nos encontramos con una “Descripción de la respuesta terminal” que a la letra dice **“SOLICITUD 00136521.pdf”**. Al ingresar en el ícono de lupa que se encuentra en el costado derecho del apartado “Archivo adjunto de respuesta terminal”, se abre un documento que consta de un oficio de fecha 05 de febrero de 2021, que contiene la respuesta que corresponde al número de folio 00136521, dirigido al C. (...), documento que pudo ser efectivamente descargado.

Por lo que se puede concluir que la respuesta sí existe, guarda relación con lo solicitado y fue contestada en tiempo de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; pese a que el oficio de respuesta es dirigido a un nombre diferente al del solicitante.

No obstante lo anterior, esta ponencia envía el documento descargado al ahora recurrente, con el objeto de garantizar de manera amplia su derecho de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, **SE ACUERDA:**

Al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, **SE DESECHA** por improcedente el recurso de cuenta.

PRIMERO. – Notifíquese y Cúmplase.

SEGUNDO. - Archívese el presente expediente.

Así lo acordó y firma el L.D. LUIS ANGEL HERNANDEZ RÍOS, Comisionado Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con el Director Jurídico y de Acuerdos L.D. JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.